



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	ELIECER CASTILLO LEAL MARÍA ELENA HERRERA DE CASTILLO
Radicado:	110013110011 2021 01086 00
Providencia:	Auto No. 1891
Decisión:	Requiere herederos

Se ingresa el expediente al Despacho con la aceptación de la herencia presentada por los herederos LUZ ELENA CASTILLO HERRERA, MARLEN CASTILLO HERRERA, MANUEL ANTONIO CASTILLO HERRERA y FLOR BERTHA CASTILLO HERRERA, quienes actúan en nombre propio, además la notificación personal del heredero JESÚS HERNANDO CASTILLO HERRERA, quien dentro del término de traslado allega igualmente, aceptación de la herencia en nombre propio; así mismo todos los herederos informan de la existencia de más asignatarios que no fueron llamados a juicio.

Analizadas las intervenciones de los herederos requeridos y notificado, se ha de tener la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, tal como se observa encada una de las manifestaciones realizadas, reconociendo las calidades de herederos conforme los registros civiles de nacimientos aportados y finalmente se los requerirá con el fin de intervenir a través de abogado de conformidad con el art. 73 del CGP.

Igualmente, previo a convocar la realización de la audiencia de que trata el art. 501 del CGP, se requerirá al apoderado actor, con el fin de aclarar al Despacho si las personas nombradas en los escritos de aceptación, ostentan la calidad de herederos de los causantes, en caso positivo deberá aportar sus registros civiles de nacimientos y realizar las diligencias de notificación a las que haya lugar.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** el interés que les asiste en el presente proceso a los señores **LUZ ELENA CASTILLO HERRERA, MARLEN CASTILLO HERRERA, MANUEL ANTONIO CASTILLO HERRERA y FLOR BERTHA CASTILLO HERRERA**, como herederos de los causantes **ELIECER CASTILLO LEAL y MARÍA ELENA HERRERA DE CASTILLO**, y que, según manifestación efectuada en nombre propio aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los herederos reconocidos en el numeral anterior, para que en adelante acudan a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 73 del CGP.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado y herederos actores, con el fin de informar al Despacho si las personas nombradas en los escritos de aceptación, ostentan la calidad de herederos de los causantes, en caso positivo deberá aportar sus registros civiles de nacimientos y realizar las diligencias de notificación respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 27  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA